

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presentes.

El suscrito Diputado **Riult Rivera Gutiérrez**, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar un último párrafo al artículo 239 del Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los Servidores Públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

A su vez, tal dispositivo Constitucional prevé que tratándose del mencionado delito las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Es tan indignante para la sociedad que algunos Servidores Públicos sobre todo tratándose de altos funcionarios y representantes populares, desafortunadamente aprovechen su puesto para mediante la corrupción, incrementar de una manera desmedida e inexplicable su patrimonio, tanto que a nivel Constitucional existe la base para que quién cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le sancione con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes.

Consideramos, que es nuestro deber como representantes populares coadyuvar para que todo Servidor Público que incurra en el mencionado delito se le sancione no únicamente con pena privativa de libertad, si no que se le decomisen a favor

del Estado los bienes adquiridos de una forma por demás ilegal e inmoral, porque medidas como esta son los que una sociedad cada vez más crítica e informada demanda.

En términos de lo establecido por el artículo 53 del Código Penal para el Estado de Colima, el decomiso consiste en la aplicación y pérdida a favor del Estado en los términos y forma de la ley de la materia, de los instrumentos, objetos o productos del delito.

El delito de enriquecimiento ilícito se encuentra tipificado y sancionado por el artículo 239 del Código Penal para el Estado de Colima en los siguientes términos:

ARTÍCULO 239. *Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.*

Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

Al autor de este delito se le impondrán de uno a nueve años de prisión, y multa por un importe equivalente de seiscientos a mil doscientos días de salario mínimo, y privación para desempeñar cualquier otro empleo o función pública si el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no excede del equivalente a cuatro mil días de salarios mínimos. Cuando tal monto exceda de dicha cantidad se deberá imponer una pena de prisión de cinco a doce años, multa por un importe equivalente de mil a mil quinientos días de salario mínimos, y privación para desempeñar cualquier otro empleo o función pública.

Como se puede apreciar, tal delito actualmente se sanciona únicamente con pena de prisión, multa y privación de derechos, omitiendo sancionar con el decomiso, con lo cual se impide privar de la propiedad y demás bienes y valores producto de su actividad delictiva al autor de este delito.

No pasa desapercibido para los suscritos iniciadores, el hecho de que el artículo 68 de la Ley para la Administración de bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados del Estado de Colima establece que tratándose de bienes de uso lícito propiedad del sentenciado, que sean susceptibles de decomiso por la Autoridad Judicial, esta podrá decretar el mismo, mediante sentencia en el procedimiento penal correspondiente, siempre que se trate de bienes en caso de enriquecimiento ilícito derivado de la responsabilidad de los servidores públicos, y

el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Sin embargo, el principal impedimento legal para sancionar con el decomiso a quien cometa el delito de enriquecimiento ilícito es que no se prevé como pena de manera expresa en el tipo penal, y no se puede imponer válidamente pena alguna que no esté prevista legalmente, pues se estaría vulnerando el principio de exacta aplicación de la Ley Penal previsto en el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Federal.

Consecuentemente, proponemos que en el delito de enriquecimiento ilícito se establezca como pena en contra del Servidor Público infractor el decomiso de los instrumentos objetos o productos del delito a favor del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado los Diputados que suscriben la presente Iniciativa, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

“ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 239 del Código Penal para el Estado de Colima, aprobado mediante decreto 394, y publicado en el periódico oficial 2 El Estado de Colima” el 11 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 239.

.....

.....

Al servidor público que incurra en enriquecimiento ilícito, se le impondrá además el decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en

términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

Colima, Col. 08 de Diciembre de 2015.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

DIP. LUIS AYALA CAMPOS

DIP. ADRIANA LUCIA MESINA TENA

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA

DIP. NICOLAS CONTRERAS CORTES

DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO

DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIP. MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA

DIP. NORMA PADILLA VELASCO

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar un último párrafo al artículo 239 del Código Penal para el Estado de Colima.